



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 26, fecha: lunes, 09 de Febrero de 2026

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:230c62311d137df320c1738ce8648601f659df39

SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CREACIÓN BOLSA DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES

BOP-GU-2026 -
335

AYUNTAMIENTO DE ARGECELLA

ACTA DE APEO CALLE SAN ANTON 31 Y 33

BOP-GU-2026 -
336

AYUNTAMIENTO DE BAIDES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

BOP-GU-2026 -
337

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

CORRECCIÓN DE ERROR EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE
TÉCNICO/A MUNICIPAL (ARQUITECTO)

BOP-GU-2026 -
338

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA PARCELA QUE OCUPA LA PARROQUIA SAN
JOSÉ ARTESANO.

BOP-GU-2026 -
339

CALENDARIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026

BOP-GU-2026 -
340

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026

BOP-GU-2026 -
341

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN Y USO DE ESPACIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

BOP-GU-2026 -
342

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ADQUISICIÓN DIRECTA BIEN INMUEBLE LICEO CASINO

BOP-GU-2026 -
343

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026

BOP-GU-2026 -
344

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO

BOP-GU-2026 -
346

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026

BOP-GU-2026 -
345

AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026

BOP-GU-2026 -
347

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA CAMPIÑA

PRESUPUESTO DEFINITIVO MANCOMUNIDAD SERVICIOS LA CAMPIÑA 2026

BOP-GU-2026 -
348

ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL HENARES

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA

BOP-GU-2026 -
349



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CREACIÓN BOLSA DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES

335

Habiéndose aprobado provisionalmente la lista de admitidos y excluidos para la participar en el proceso de selección para la constitución de bolsa de trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección y el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, la relación de participantes es la siguiente:

Relación de Aspirantes Admitidos

APELLIDOS	D.N.I.
CATALÁN MORALES	***7427**
ENCABO BLAZQUEZ	***2943**
GARCÍA IBÁÑEZ	***4252**
LOPEZ LOPEZ	***4398**
MUÑOZ MARTÍNEZ	***4741**
SERENA GARCÍA	***8250**
YUNTA BALLESTEROS	***1993**

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección referenciado, a los efectos de que durante el plazo de cinco días hábiles los aspirantes excluidos puedan subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Toda esta información estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://albalatedezorita.sedelectronica.es>].

En Albalate de Zorita, a 29 de enero de 2026 firma la presente la Alcadesa Presidenta del Ayuntamiento de Albalate de Zorita, Dña. María Isabel Ortíz Morante.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

ACTA DE APEO CALLE SAN ANTON 31 Y 33

336

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de deslinde de los viarios calles San Antón y Pajarona con los inmuebles ubicados en los números 31 y 33 de la calle San Antón (con referencias catastrales: 5661405WL1256S0001KS y 5661404WL1256S0001OS).

Aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 10/07/2024, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, trámite de información pública, y publicado en el BOP Nº231 en fecha 3/12/2024, en la que se establecía como día de la operación para el acta de apeo el 05/03/2025.

Habiendo resultado imposible la realización de dicha acta de apeo en la fecha anteriormente señalada, se establece como nueva fecha para la realización de las operaciones el día 18 de Febrero de 2026 a las 9.00 en los inmuebles ubicados en los números 31 y 33 de la calle San Antón

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia

En Argecilla, a 4 de Febrero de 2026, Firmado por la Alcaldesa-Presidenta, Sandra
Alcalde Almazan



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BAIDES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

337

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Por lo que se publica el texto íntegro aprobado por Pleno de Baides de 29 de octubre de 2025:

La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la legislación autonómica y estatal y sus reglamentos que la desarrollan.

CAPITULO I. OBJETIVOS. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS.

Artículo 1.- Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para la tenencia de animales, cualquiera que sea su especie, sean de compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública, y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

Artículo 2.- Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el término municipal de Baides.

Artículo 3.- Las competencias municipales recogidas en esta Ordenanza, se ejercerán por la Alcaldía-Presidencia., sin perjuicio de las atribuciones que en dicha materia correspondan a otras Administraciones Públicas.

Artículo 4.- Los propietarios, proveedores y encargados de criaderos, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de venta, establecimientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias, quedan obligados a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la Autoridad Municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

CAPITULO II. DEFINICIONES

Artículo 5.- Animal doméstico de compañía es todo aquel mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin



que exista actividad lucrativa alguna.

Animal silvestre de compañía es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado una adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

Animal abandonado: Se considerará animal abandonado aquel que cumpla las siguientes características:

1. Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.
2. Que no lleve identificación de su origen o propietario.

Animal potencialmente peligroso:

Se considerarán animales potencialmente peligrosos los que perteneciendo a la fauna salvaje o no, y siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluida dentro de una tipología racial, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula.

CAPITULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 6.- Obligaciones Generales

1.- El propietario o poseedor de un animal está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

2.- El propietario o poseedor de un animal está obligado a los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria.

3.- El propietario o poseedor de un animal está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

Artículo 7.- Responsabilidad.

El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquel ocasione a personas, sus propiedades, bienes públicos y o al medio general.

Artículo 8.- Prohibiciones generales

Queda prohibido, con carácter general y con respecto a todos los animales a los que se refiere el artículo 1.

1.- Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio lo llevará a cabo un veterinario por métodos eutanásicos.



- 2.- Causar daños o cometer actos de crueldad o malos tratos a animales propios o ajenos o someterles a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
- 3.- Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.
4. -La utilización de animales en teatros, salas de fiesta, filmaciones o actividades de propaganda que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal.
- 5.- Todos los actos públicos o privados de peleas de animales, o parodias en las cuales se mate, hiera y enseñe a ser hostiles a los animales, y en general, todos aquellos no regulados legalmente que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplen.
- 6.- La venta ambulante de todo tipo de animales, fuera de los mercados y ferias debidamente autorizados para tal fin y en las condiciones que establece la legislación vigente.
- 7.- La venta de animales a menores de edad y a personas mentalmente discapacitadas sin autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.
- 8.- La tenencia de animales en solares y, en general, en aquellos lugares en que no pueda ejercer sobre los mismos la adecuada vigilancia.
- 9.- Abandonarlos.

Artículo 9.- Prohibiciones Específicas

Los perros-guía de invidentes, o perros lazarillo, quedan exentos de las prohibiciones siguientes, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirven de lazarillo y siempre que dichos perros no presenten signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgos para la salud de las personas.

En ningún caso tendrán acceso a las zonas destinadas a la elaboración o manipulación de alimentos.

Con carácter especial queda prohibido:

- 1.- La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.
- 2.- La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.
- 3.- La entrada y permanencia de animales en las dependencias de centros municipales, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de guía.



4.- El acceso y permanencia de los animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc., estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

5.- Queda prohibido el traslado de los animales en cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos con separación física de los destinados a personas.

Sin embargo, en los casos en los que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo.

En lo relativo al transporte en autobuses urbanos, se estará dispuesto en su reglamento específico.

6.- Los dueños de establecimientos públicos, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permita la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y estén debidamente identificados.

7.- El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no pueda afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.

8.- Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos en la vía pública, jardines o solares a perros, gatos, palomas, pájaros, etc., salvo en espacios habilitados para tal fin por el Ayuntamiento.

Se exceptúan: los alimentadores/cuidadores de control de colonias, debidamente autorizados por el Ayuntamiento, cuya actividad quedará siempre supeditada a la ausencia de molestias a terceros o de suciedad y deterioro del espacio y mobiliario urbanos, en cuyo caso se prohibirá.

CAPITULO IV. NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA.

Artículo 10.- Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico-sanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para los vecinos u otras personas.

En el caso de que la tenencia de animales ocasionen molestias a los vecinos, corresponderá al Ayuntamiento la gestión de las acciones pertinentes (bien a través de petición de los Servicios Municipales o bien a través de denuncias de los propios vecinos afectados), y en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo del animal o los animales causantes de la molestia.

Artículo 11.- Los animales en las viviendas deberán contar con un alojamiento que



se mantendrá en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que permitan los cuidados y atención necesarios de acuerdo con sus necesidades etológicas y que le proteja de las inclemencias del tiempo y, en cualquier caso, que las características higiénico-sanitarias del alojamiento no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal, para las personas de su entorno ni para sus vecinos.

Deberán ser higienizadas y desinfectadas con la frecuencia precisa.

Artículo 12.- Si el animal no habita dentro de la vivienda, deberá contar con un alojamiento que cumpla lo establecido en el artículo 11.

En cualquier caso, no podrá permanecer atado permanentemente, procurándole un recinto cerrado con las adecuadas medidas de seguridad e higiene.

Artículo 13.- En caso de no poder ejercer sobre los animales una adecuada vigilancia, se prohíbe la estancia de animales en terrazas, patios o jardines en horario nocturno, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o de su alojamiento, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a los vecinos.

Artículo 14.- Se prohíbe la estancia permanente de los animales en las terrazas de las viviendas, patios y jardines, si no se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 12.

Artículo 15.- En caso de parcelas, el cerramiento deberá ser completo, sin que exista ninguna solución de continuidad, para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir. La presencia de perros deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada.

Artículo 16.- Al objeto de impedir riesgos a las personas, así como sufrimientos o malos tratos a los animales, los titulares de perros no les incitarán a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.

Artículo 17.- Los perros destinados a guarda deberán estar, bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños en las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible su existencia.

Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose a tal fin utilizar animales hembras. No podrán estar atados permanentemente y, en caso de estar sujetos por algún medio, este deberá permitir su libertad de movimientos.

Artículo 18.- Todo animal doméstico que circule por las vías y espacios públicos del municipio deberá ir acompañado de su dueño o persona responsable autorizada por él.

El dueño del animal, en todo caso, será el responsable de los daños y perjuicios que éste pudiera ocasionar.



Queda pues prohibida la circulación de animales domésticos sueltos por la zona urbana del municipio, incluidos parques y jardines públicos.

El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante correa o cadena resistentes, de longitud adecuada para dominar en todo momento al animal. En caso de utilización de correa extensible en la vía pública, los usuarios deberán utilizarlas de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o animales.

Artículo 19.- El uso correcto del bozal será obligado en aquellos animales cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características, y en todo caso, en aquellos con antecedentes de agresión al entorno humano o animal.

Artículo 20.- En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, ésta dará cuenta del hecho a las Autoridades Sanitarias. El propietario del animal presentará la cartilla sanitaria y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida y las autoridades municipales o sanitarias que lo soliciten. El animal será trasladado a las dependencias que la autoridad determine para ser sometido a control y procedan según está legalmente estipulado para los animales en estos casos.

Artículo 21.- El dueño o tenedor del animal deberá aportar las medidas necesarias para evitar que ensucie las vías y espacios públicos urbanos.

1.- Queda especialmente prohibido que los perros hagan sus deposiciones en las áreas infantiles.

2.- Mientras estén en la vía pública, parques y jardines, los animales deberán efectuar sus deposiciones en las imbornales de la red de alcantarillado, mientras no existan lugares especialmente autorizados y habilitados para ello por el Ayuntamiento.

3.- No obstante, si las deyecciones se han depositado en las aceras o zonas de tránsito peatonal, parques o jardines, el propietario o persona que conduzca al animal es responsable de la eliminación de las mismas, mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales, la eliminación a través de las bolsas de recogida de basura domiciliaria o la introducción de los excrementos en los sumideros de la red de alcantarillado.

Artículo 22.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baños.

CAPITULO V. NORMAS SANITARIAS

Artículo 23.- Todos los animales domésticos que puedan transmitir la rabia al hombre deberán ser vacunados periódicamente contra esta enfermedad, haciendo constar el cumplimiento de esa obligación en su cartilla sanitaria. La periodicidad será la que establezcan las autoridades competentes.



Artículo 24.- Las Autoridades Sanitarias competentes podrán establecer otras obligaciones sanitarias que estimen necesarias. En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las Autoridades competentes, así como las prescripciones que ordene la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 25.- Los propietarios de animales domésticos están obligados a sacrificarlos o entregarlos para su sacrificio cuando existan razones de sanidad animal o de salud pública que lo hagan necesario.

CAPITULO VI.- ESTABLECIMIENTOS PARA EL FOMENTO Y CUIDADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 26.- Definición: Se entiende por establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía los que tiene por objeto la cría, mantenimiento, tratamiento, adiestramiento, guarda o venta de dichos animales.

Artículo 27.- Licencias y prohibiciones.

1.- Las normas para los establecimientos y/o personas dedicadas al fomento y cuidado de animales de compañía serán de obligado cumplimiento para los centros relacionados a continuación:

- A. Lugares de cría: establecimientos e instalaciones destinadas a la reproducción, tenencia o suministro de animales a terceros.
- B. Residencias y albergues: establecimientos destinados a guardar perros u otros animales de compañía de forma temporal o permanente.
- C. Perreras. Establecimientos destinados a guardar perros (perreras deportivas, jaurías o rehalas).
- D. Clínicas veterinarias.
- E. Establecimientos de venta de animales.
- F. Cuidadores, suministradores de animales de acuario, terrarios o de experimentación.
- G. Zoológicos ambulantes, exposiciones de animales, circos y entidades similares.
- H. Centros en los que se reúna por algún motivo, animales de experimentación.

2.- Estos centros estarán sujetos a la obtención previa de licencia municipal, sin perjuicio de las autorizaciones y requisitos que determine la legislación vigente al respecto.

Artículo 28.- El emplazamiento para este tipo de establecimientos será el que a este fin designe la legislación vigente. Habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Las construcciones, instalaciones y equipos serán las adecuadas para asegurar un ambiente higiénico y facilitar las necesarias acciones zoosanitarias.
2. Deberán estar dotadas de agua corriente en cantidad suficiente para la adecuada limpieza de las instalaciones, así como para el suministro de agua potable a los animales. También deberán estar dotadas de las



- correspondientes instalaciones de desagüe a la red general de alcantarillado.
3. Dispondrán de los medios suficientes para la limpieza y desinfección de los locales, materiales y utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para su transporte.
 4. Deberán realizar desinfectaciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas con productos autorizados a este fin.
 5. Si carecen de los medios necesarios para la eliminación higiénica de los cadáveres de animales o sus restos, estos residuos serán recogidos de acuerdo a lo que tenga establecido el Ayuntamiento para el resto de cadáveres de animales en el municipio.
 6. Los establecimientos de tratamiento, cura y alojamiento de animales dispondrán obligatoriamente de sala de espera, con la finalidad de que los animales no permanezcan en la vía pública, escaleras u otros lugares, antes de entrar en los mismos. 7.- Los establecimientos dedicados a la cría o venta de animales de compañía, así como las residencias, los centros de adiestramiento y demás instalaciones cuyo objeto sea mantener temporalmente a animales de compañía, sin perjuicio de lo exigido en las demás disposiciones que les sean de aplicación, deberán estar declarados como núcleo zoológico, y éste será requisito indispensable para la concesión de licencia de apertura por el Ayuntamiento. En los casos que proceda según la legislación autonómica al respecto, los establecimientos a los que se refiere este artículo deberán contar con un servicio veterinario colaborador que garantice el adecuado estado sanitario de los animales antes de proceder a su venta. Los animales deberán venderse desparasitados, libres de enfermedades y, en su caso, con las vacunaciones pertinentes. El vendedor de un animal vivo está obligado a entregar al comprador el documento acreditativo y/o cartilla sanitaria, donde se consigne la especie y raza del animal, edad, sexo, procedencia, vacunaciones realizadas y otras características que puedan ser de interés.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Las acciones u omisiones que infrinjan lo establecido en la presente ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo exigible en la vía penal o civil. Las infracciones se clasificarán, en función de su importancia y del daño causado, en muy graves, graves y leves.

Artículo 30.- Se considerarán infracciones muy graves:

1. El incumplimiento de los artículos 23, 24 y 25 de la presente ordenanza sobre normas sanitarias.
2. En materia de prohibiciones generales, lo preceptuado en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, y 9 del artículo 8 de la presente ordenanza.
3. Las acciones contrarias a lo dispuesto en el artículo 28 de esta ordenanza, en lo que se refiere a los requisitos que deben reunir los establecimientos para el fomento y cuidado de animales de compañía. 4.- La reiteración de una falta grave.

Artículo 31.- Se considerarán faltas graves:



1. El incumplimiento de los apartados 6 y 8 del artículo 8 de la presente ordenanza.
2. El incumplimiento de los artículos que componen el capítulo IV, a excepción del artículo 21, que se sancionará como falta leve.
3. El abandono de animales muertos.
4. La reiteración de una falta leve.

Artículo 32.- Tendrán la consideración de infracción administrativa leve, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 33.- El incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza será sancionado con multa de la cantidad autorizada por las Leyes, sin perjuicio de la adopción de las medidas que se precisen a los efectos de restablecer la legalidad infringida. Tales medidas podrán consistir según la naturaleza de la infracción en:

- a. Suspensión de las licencias obtenidas, para las actividades contempladas en la Ordenanza.
- b. El confiscamiento de los animales objeto de la infracción.
- c. La clausura temporal hasta un plazo máximo de diez años de las instalaciones, locales o establecimientos respectivos y la prohibición de adquirir otros animales por plazo de entre uno y diez años.
- d. El precinto de las instalaciones realizadas por infracción de la Ordenanza.
- e. Cualquier otra semejante, prevista en la legislación vigente. La imposición de sanciones o multas se graduará de acuerdo con la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido y otras circunstancias que tengan relación con el hecho sancionado. Las multas se impondrán previa audiencia a los interesados, y el cumplimiento de la orden de retirada total o parcial de la instalación llevará a la imposición de multas sucesivas.

Artículo 34.-

1.- Detectada, por cualquier medio de los legalmente establecidos, una actividad o instalación que contravenga los preceptos de esta Ordenanza, se emitirá por la Alcaldía, requerimiento para que la deficiencia sea subsanada en un plazo suficiente, según los informes técnicos pertinentes. En el caso de incumplimiento de la orden indicada, y sin perjuicio de la adopción de las medidas expresadas en el artículo anterior, así como de la calificación de la falta según los artículos anteriores, se considerará como mínimo, a los efectos de la imposición de las correspondientes sanciones, que se ha cometido una falta leve.

2.- Ante ese incumplimiento, se emitirá un nuevo requerimiento concediendo un plazo igual a la mitad del anterior para la subsanación de deficiencias, considerando, como mínimo, falta grave su incumplimiento.

3.- Ante ese incumplimiento, se emitirá un nuevo requerimiento concediendo un plazo igual al anterior para la subsanación de deficiencias, considerando, como mínimo, falta muy grave su incumplimiento



4. -En la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá retirar los animales objeto de protección, siempre que existan indicios de infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza, con carácter preventivo hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, a resultas de la cual el animal podrá ser devuelto al propietario o pasar a propiedad de la Administración.

Artículo 36.- Cuando se trate de Animales Potencialmente Peligrosos, la Autoridad Municipal sancionará de acuerdo a lo establecido en el capítulo III de la ley 50/1999 de 23 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza, se estará a lo estipulado en la normativa Comunitaria, Estatal o Autonómica que sea de aplicación.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 7/1985, de 2 de abril, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la citada Ley.

Tercera.- Las cuantías económicas fijadas en esta ordenanza, así como otras no reseñadas que tengan relación con ella, estarán sujetas a la Revisión Ordinaria de las Ordenanzas Fiscales.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en , en el plazo de Albacete dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Baides a 30 de enero de 2026, Fdo.: La Alcaldesa: Dª Miriam Franco Clemente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

CORRECCIÓN DE ERROR EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A MUNICIPAL (ARQUITECTO)

338

Visto que en el catálogo de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento publicado en el B.O.P de Guadalajara n.º 140 de fecha de 27 de julio de 2020, la denominación del puesto es Técnico/a Municipal (Arquitecto).

Visto que el Máster habilitante para la profesión de arquitecto de acuerdo con la Orden EDU/2075/2010, de 29 de julio, su denominación no contiene la palabra “superior”.

Visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, número 248, de fecha 29 de diciembre de 2026, relativo a las bases y convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Técnico/a Municipal (Arquitecto Superior) de este Ayuntamiento de Brihuega, y detectado un error material en el contenido de las citadas bases, procede su corrección conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Corrección de errores

i. Corrección:

DONDE DICE “Arquitecto Superior”

DEBE DECIR “Arquitecto”

ii. Corrección en la Base Tercera, “Condiciones de Admisión de Aspirantes”

DONDE DICE: “e. Estar en posesión del Título de GRADO (+ Máster habilitante para la profesión de arquitecto superior) o LICENCIATURA EN ARQUITECTURA, con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto, por el organismo oficial competente.”

DEBE DECIR: “e. Estar en posesión del Título de GRADO (+ Máster habilitante para la profesión de arquitecto de acuerdo con la Orden EDU/2075/2010, de 29 de julio) o LICENCIATURA EN ARQUITECTURA, con arreglo a la legislación vigente. En el caso



de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto, por el organismo oficial competente."

SEGUNDO.- Nuevo Plazo de presentación de solicitudes

Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes por un periodo de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado. No obstante, se tendrán por válidamente presentadas las solicitudes registradas dentro del plazo establecido en el anuncio publicado en el BOE el 6 de enero de 2026, sin que resulte necesaria la reiteración de la solicitud ni de la documentación exigida en estas bases; todo ello sin perjuicio de los requerimientos de subsanación que, en su caso, procedan conforme a la normativa aplicable.

En Brihuega, a 4 de febrero de 2026. El Alcalde-Presidente, D. Luis Manuel Viejo Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA PARCELA QUE OCUPA LA PARROQUIA SAN JOSÉ ARTESANO.

339

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara de 3 de febrero de 2026 se adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela que ocupa la Parroquia San José Artesano de Guadalajara, que fue notificado a los interesados y en el que se recogía:

“Expediente 20937/2025. URBANISMO. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela que ocupa la Parroquia San José Artesano de Guadalajara.

Vista la propuesta suscrita por la responsable jurídica de la Sección de Urbanismo, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales y la restante documentación que obra en el expediente de referencia, al amparo de lo dispuesto en el 38.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha y 145 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de Castilla La Mancha, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Parcela que ocupa la Parroquia San José Artesano de Guadalajara.

(El documento cuya aprobación se propone es el mismo que se sometió a información pública, incluido en el expediente 20937/2025.)

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, además de notificar a los interesados, conforme establece el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha.“

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

- b. Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente."

Guadalajara, 5 de febrero de 2026. LA ALCALDESA.- Ana Cristina Guarinos López



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CALENDARIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026

340

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento de Guadalajara ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar el Calendario Fiscal correspondiente al ejercicio 2026 que incluye los 3 plazos de pago del Impuesto de Bienes de Inmuebles para los contribuyentes que así lo hayan solicitado dentro del primer trimestre del año de devengo según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, detallado en el cuadro siguiente:

TRIBUTO	PERÍODO VOLUNTARIO DE PAGO	FECHA CARGO DOMICILIACIONES	FECHA CARGO DOMICILIACIONES IBI (3 PLAZOS)
Tasa recogida de residuos 3º cuatrimestre 2025	20/03/2026 a 20/05/2026	20/04/2026	
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	20/04/2026 a 22/06/2026	20/05/2026	
Tasa recogida de residuos 1º cuatrimestre 2026	05/06/2026 a 05/08/2026	06/07/2026	
Impuesto sobre Bienes Inmuebles	20/07/2026 a 21/09/2026	20/08/2026	20/07/2026
			20/08/2026
			21/09/2026
Impuesto sobre Actividades Económicas	21/09/2026 a 23/11/2026	20/10/2026	
Tasa ocupación vía pública por entrada vehículos	21/09/2026 a 23/11/2026	20/10/2026	
Tasa recogida de residuos 2º cuatrimestre 2026	05/10/2026 a 07/12/2026	05/11/2026	

Guadalajara, 5 de febrero de 2026.- La Directora de la Oficina Tributaria.- Fdo. Dª Laura Martínez Romero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026

341

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 02/02/2026, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://henche.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Henche, a 2 de febrero de 2026. El Alcalde: Ángel Cuesta Domínguez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN Y USO DE ESPACIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

342

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2025, aprobó definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la cesión y uso de espacios e instalaciones municipales, lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN Y USO DE ESPACIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES

Artículo 1º. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 en relación con los Artículos 15 a 19 y 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Artículos 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por uso y cesión de edificios, locales o instalaciones municipales

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico por particulares, empresas, asociaciones u otras entidades de los bienes municipales siguientes:

- Salas Ayuntamiento
- Palenque
- Ruinas de San Pedro
- Plaza del Arcipreste
- Salón de Actos Casa Museo Arcipreste
- Local Mirador
- Bodegos
- Centro Social de Padilla

Únicamente serán objeto de cesión de uso los espacios, locales o instalaciones indicados anteriormente.

Artículo 2º. Hecho imponible.



Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los locales e instalaciones de titularidad municipal de conformidad con el Artículo 20.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales e instalaciones de titularidad municipal.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los Artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Los sujetos pasivos de la tasa por uso y cesión de los locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasiones en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija determinada en función del apartado de los señalados a continuación que corresponda aplicar:

ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL	CUOTA (Mínimo 3 días)
PALENQUE	560 €
SALAS AYUNTAMIENTO	213 €
LOCAL MIRADOR	221 €
SALÓN ACTOS CASA ARCIPRESTE	239 €
RUINAS DE SAN PEDRO	315 €



BODEGOS	137 €
CENTRO SOCIAL DE PADILLA	161 €
PISTA FUTBOL SALA	110 €
PISTA DE PADEL	88 €
PLAZA ARCIPRESTE	560 €

Si la cesión de uso se solicitara para más de 3 días se aplicará a la cuota indicada en el cuadro anterior, las cuantías por días que indican a continuación:

ESPACIO PUBLICO MUNICIPAL	CUANTIA POR DIA
PALENQUE	15,00 €
SALAS AYUNTAMIENTO	4,00 €
LOCAL MIRADOR	4,00 €
SALON ACTOS CASA ARCIPRESTE	8,00 €
RUINAS DE SAN PEDRO	5,00 €
BODEGOS	7,00 €
CENTRO SOCIAL DE PADILLA	20,00 €
PISTA FUTBOL SALA	17,00 €
PISTA DE PADEL	4,00 €
PLAZA ARCIPRESTE	15,00 €

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos del pago la tasa:

- Cuando la actividad a realizar en el bien de titularidad municipal se lleve a cabo por Asociaciones, organizaciones o entidades sin fin de lucro, para la realización de actividades no lucrativas,
- Cuando la actividad a realizar en el bien de titularidad municipal se lleve a cabo por organismos públicos, partidos políticos, asociaciones de vecinos del municipio.
- Cuando las cesiones de estos espacios se formalicen a través de Convenios para su utilización con fines culturales, educativos, deportivos, sociales, de marcada relevancia cultural con los fines propios del municipio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre bienes de las entidades locales y previa la tramitación reglamentaria del expediente administrativo que corresponda.

No se concederá bonificación alguna en el pago de la tasa salvo los supuestos previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los tratados internacionales a tenor de lo dispuesto en el apartado 9.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7. Devengo



El devengo de la tasa nace cuando se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial haya sido o no autorizada la cesión de uso, y en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8. Normas reguladoras

A. GENERALIDADES:

1. Las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y demás Asociaciones o Entidades sin ánimo de lucro, deberán presentar en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, la siguiente documentación:
 - Solicitud en modelo normalizado que incluye: Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, así como el sometimiento a las normas contenidas en esta Ordenanza y demás legislación aplicable.
 - Memoria explicativa en la que se indique la actividad o uso pretendido en el bien objeto de cesión, número de destinatarios y duración de la misma.
 - Recibo del pago de la tasa correspondiente.
2. En función del espacio, local o instalación solicitada y la actividad a desarrollar en la misma, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza en concepto de garantía por los daños que se pudieran ocasionar en los bienes o en las personas, cuyo importe será determinado en cada caso por el Técnico Municipal.
3. Las Tasas serán abonadas por los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación, mediante transferencia bancaria en la cuenta que figure en la solicitud.
4. A la solicitud de autorización para la cesión de uso del bien de que se trate, deberá presentarse justificante de pago de la Tasa que corresponda según la cuota establecida en el Artículo 5, así como de la fianza que en su caso corresponda.
5. Autorizada la cesión de uso, se facilitará al interesado las llaves correspondientes para la apertura y cierre de instalaciones, en su caso, los cuales serán responsables de su custodia y devolución en el ayuntamiento en el plazo de dos días tras la finalización del uso o cesión, al objeto de que proceda a la limpieza y organización de muebles, enseres y demás elementos existentes en los bienes cedidos, si hubiera sido necesario proceder a su desplazamiento para la realización de la actividad. Asimismo responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el ayuntamiento así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al ayuntamiento al término del periodo de uso de las instalaciones.
Las instalaciones deberán quedar totalmente limpias antes de la devolución de las llaves.
6. Los edificios, locales e instalaciones municipales a que haga referencia la autorización municipal, deberán utilizarse de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda



producirse por el uso normal, adecuado y razonable, sin que puedan destinarse a otros fines distintos del autorizado.

Si la utilización de las instalaciones ocasionara destrucción o deterioro de los bienes o instalaciones, el beneficiario, sin perjuicio de las tasas a que hubiese lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueses irreparables, el ayuntamiento será indemnizado de acuerdo con lo regulado en las disposiciones vigentes.

7. Finalizado el plazo que figure en la autorización para el uso de los bienes cedidos, los titulares de aquella dejaran los bienes utilizados en perfectas condiciones de uso, debiendo proceder a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, que en su caso, haya resultado necesario realizar.
8. La cesión de uso de los locales, edificios o instalaciones municipales, comprenderá única y exclusivamente el uso de los mismos, no corriendo a cargo del Ayuntamiento los gastos que se pudieran producir para el ejercicio de la actividad, evento etc. en el espacio cedido, tales como limpieza, iluminación adicional, adornos, decoración megafonía etc., que serán de cuenta del titular de la autorización municipal.
9. Concluido el uso y cesión, los usuarios comunicarán al ayuntamiento esta circunstancia. El ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta ordenanza, en la autorización municipal y demás legislación vigente.
10. Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del Artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
11. Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.
12. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de las instalaciones municipales, aun cuando el uso de estos haya sido cedido, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente y necesaria. En este caso no habrá derecho a indemnización alguna.

B. PROHIBICIONES:

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los edificios locales o instalaciones para otra finalidad distinta de la autorizada.
- Aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación.
- La que atenten contra la dignidad de la persona.
- Las que impliquen crueldad o maltrato a los animales.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en



los Artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Serán muy graves las infracciones que supongan:

- La utilización de los edificios, locales o instalaciones sin la correspondiente autorización, o por la realización de actividades distintas de las autorizadas.
- Modificar las características de la instalación autorizada o introducir cualquier alteración sin la correspondiente autorización.
- Incumplir las obligaciones contraídas en la autorización de uso.
- Causar daños en los locales, edificios o instalaciones municipales, puestos a su disposición
- Realizar reproducciones de las llaves de acceso a los locales, edificios o instalaciones utilizados, sin autorización municipal.
- No restituir las llaves de acceso facilitados de forma inmediata a la finalización de la actividad
- Perturbar la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Impedir el uso a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

2. Serán infracciones graves:

- No realizar las labores de limpieza
- No ajuste a los días y horarios establecidos en la autorización municipal.

3. Serán infracciones leves:

- No actuar con el debido respeto o decoro hacia los demás en el ejercicio de la actividad autorizada

Artículo 10. Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán:



- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

- La negligencia o intencionalidad.
- La existencia de reiteración.
- La transcendencia económica o social de la infracción.
- La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.
- Los perjuicios causados a terceros o a la Administración.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Artículo 11. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pùblicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Pùblicas, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 8 de mayo de 2025, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Hita, a 5 de febrero de 2025. Alcalde-Presidente.- Ignacio Ayuso Blas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ADQUISICIÓN DIRECTA BIEN INMUEBLE LICEO CASINO

343

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 34/2026 de fecha 04/02/2026 el expediente de adquisición directa del siguiente bien:

- Inmueble denominado Liceo Casino de Jadraque, sito en Calle Mayor Alta nº 2.

Se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://jadraque.sedelectronica.es>].

“Considerando que es necesario para este Municipio proceder a la adquisición directa del siguiente bien:

Inmueble denominado Liceo Casino de Jadraque, sito en Calle Mayor Alta nº 2 de esta localidad

Considerando la memoria justificativa y documentación acreditativa obrante en el expediente, en la que se justifica la adquisición directa del bien.

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente y, en concreto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Jadraque, adoptado en sesión celebrada el día 22 de enero de 2026, donde se aprobó:

- La adquisición directa del inmueble denominado Liceo Casino de Jadraque, sito en Calle Mayor Alta nº 2.
- La autorización del gasto por importe de 595.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 920.682.
- Las tasaciones técnicas incorporadas al expediente.
- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares regulador del contrato privado de compraventa, incluyendo la obligación accesoria de cesión gratuita de uso.
- La delegación expresa en la Alcaldía-Presidencia para la adjudicación del contrato, la aprobación de las fases sucesivas de ejecución del gasto y la formalización en escritura pública, todo ello dentro de los límites y condiciones establecidos por el Pleno.

Considerando que en el citado acuerdo se estableció expresamente que la eficacia del contrato, su formalización y el pago del precio quedarían condicionados a que el



inmueble fuera transmitido libre de cargas, gravámenes y limitaciones, debiendo procederse a la cancelación de las cargas existentes, en particular la hipoteca que grava el bien, en el mismo acto de otorgamiento de la escritura pública, mediante la aplicación del precio de adquisición a tal fin.

Constando en el expediente documentación de la entidad titular del inmueble, aceptando íntegramente el precio, las condiciones contractuales establecidas en el pliego y todas las condiciones que rigen la compraventa. Habiendo así mismo, aportado la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad de obrar y titularidad del inmueble.

Constando informe municipal sobre la legalidad del procedimiento seguido e informe de fiscalización previa de la Intervención, en el que se deja constancia expresa de la singularidad del modo de ejecución material del gasto, condicionado a la cancelación simultánea de las cargas en el acto de otorgamiento de la escritura pública.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias delegadas por el Pleno en fecha 22 de enero de 2025,

RESUELVO

Primero. Adjudicar, con carácter condicionado, a la entidad Asociación Liceo Casino de Jadraque, titular registral del inmueble, el contrato privado de compraventa del inmueble denominado Liceo Casino de Jadraque, sito en Calle Mayor Alta nº 2 de esta localidad, por un precio total de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (595.000,00 €), en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el Pleno, quedando la eficacia de la adjudicación, la formalización del contrato y el pago del precio expresamente condicionados a que el inmueble sea transmitido libre de cargas, gravámenes y limitaciones, debiendo procederse a la cancelación total de las cargas existentes, y en particular de la hipoteca que grava el bien, en el mismo acto de otorgamiento de la escritura pública de compraventa..

Segundo. Establecer que el pago del precio se realizará en la forma prevista en el Pliego y en el acuerdo plenario, pudiendo efectuarse directamente a la entidad acreedora hipotecaria, por cuenta de la parte vendedora y con su mandato expreso, imputándose dicho pago al precio de la compraventa, quedando condicionado en todo caso a la cancelación efectiva de las cargas y a la transmisión del dominio a favor del Ayuntamiento.

Tercero. Disponer que la formalización del contrato se realizará en escritura pública, en la que deberán recogerse de forma expresa todas las condiciones esenciales de la operación.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y a la Secretaría municipal, a los efectos oportunos, así como notificarlo a la parte adjudicataria para la continuación de los trámites necesarios hasta el otorgamiento de la escritura pública.



Quinto.—. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://jadraque.sedelectronica.es>], a efectos de su general conocimiento”

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante El Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Jadraque, a 5 de febrero de 2026. Fdo.: El Alcalde. D. Héctor Gregorio Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026

344

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 03.02.26, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://masegosodetajuna.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Masegoso de Tajuña, a 5 de febrero de 2026. El Alcalde: Francisco Javier Cortijo Puado.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO

346

En virtud de los artículos 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

Relación de aspirantes admitidos:

CRISTINA SÁNCHEZ SOFÍN DNI ***3372**

ANTONIO LÓPEZ SANZ DNI ***5538**

Relación de aspirantes excluidos:

CONSTANTIN STEFAN URDEA NIE ***9657**

Causa de exclusión: No presentación de certificado/título homologado.

FRANCISCO ALAMEDA LÓPEZ DNI ***9295**

Causa de exclusión: No presentación de certificado/título exigido en la convocatoria.

SEGUNDO. La realización de la prueba será el día 12 de febrero de 2026, a las 12:00 horas, en el Centro San José, Calle Atienza, nº 4 (Guadalajara), debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://tordesilos.sedelectronica.es>], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, y la fecha de convocatoria para la realización de la prueba.

CUARTO. Publicar la composición del tribunal calificador, que estará formado por las siguientes personas:



Presidente titular: Dª. M. Elena García Martín

Presidente suplente: D. Eduardo de las Peñas Plana

Secretario titular: D. Manuel Álvarez García

Secretario suplente: Dª. M. Marta Martínez Casero

1º Vocal titular: D. José Javier Ruiz Ochayta

1ºVocal suplente: Dª. M. Rosa Jiménez Morales

2º Vocal titular: D. Rafael Angona Alcolea

2ºVocal suplente: D. Julio Carlos Parera Bermúdez

3º Vocal titular: D. Antonio Morales Aguirre

3º Vocal suplente: D. Ignacio Domingo Herranz Abad

Realizado el proceso, se procederá a exponer el resultado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://tordesilos.sedelectronica.es>].

Tordesilos, 4 de febrero de 2026. La Alcaldesa, Mª Isabel Sanz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDESILOS

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2026

345

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2026 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Gastos de personal	103.474,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	96.411,00 €
3	Gastos financieros	0,00 €
4	Transferencias corrientes	24.525,00 €
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00 €
6	Inversiones reales	75.500,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
8	Activos Financieros	0,00 €
9	Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL GASTOS		299.910,00 €

INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	PREVISIÓN GASTOS
1	Impuestos Directos	76.400,00 €
2	Impuestos Indirectos	1.700,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos	44.595,00 €
4	Transferencias corrientes	59.050,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	70.800,00 €
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	47.365,00 €
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
TOTAL INGRESOS		299.910,00 €



Plantilla de personal:

Funcionarios:

1 Funcionario interino, Secretario-Interventor, en agrupación con Alustante

Personal Laboral:

Temporal:

1 Operario de servicios Múltiples

1 Limpiadora-Auxiliar SAD

3 Auxiliares Ayuda Domicilio

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Tordesilos, 2 de febrero de 2026. La Alcaldesa, M^a Isabel Sanz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026

347

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 05.02.26, el Presupuesto General para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://valderrebollo.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Valderrebollo, a 5 de febrero de 2026. La Alcaldesa: M.ª Carmen Martínez
Mayoral



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS LA CAMPIÑA

PRESUPUESTO DEFINITIVO MANCOMUNIDAD SERVICIOS LA CAMPIÑA 2026

348

Acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad de Servicios La Campiña de fecha 12 de diciembre de 2025, por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

TEXTO

Habiéndose considerado aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto general del ejercicio 2026 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el siguiente texto:

INGRESOS		Previsiones Iniciales
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	226.799,16
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total Ingresos		226.799,16
GASTOS		Créditos iniciales
1	Gastos de personal	218.799,16
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00



8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Gastos	226.799,16

PLANTILLA DE PERSONAL

Código	Denominación	Número	Escala	Grupo	Jornada (Completa/Parcial)	Situación actual (Propiedad/Interino/Vacante)
F1	Arquitecto Superior	1	Especial	A1	Completa	Interino
F2	Arquitecto Superior	1	Especial	A1	Completa	Interino
F3	Arquitecto Superior	1	Especial	A1	50 % Parcial	Interino
F4	Secretario - Interventor	1	Habilitación nacional (Acumulación)	A1/A2		Acumulación
	TOTAL	4				

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Yunquera de Henares, a 05 de febrero de 2026, Firmado: El Presidente de la Mancomunidad D. Lucas Castillo Rodriguez



ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, NOTARÍAS Y OTROS

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL HENARES

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA

349

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, aprobadas por la CHT en fecha 18 de agosto de 2023, se convoca a Junta General Ordinaria, para el próximo día 13 de marzo de 2026, en el Archivo Histórico Provincial de Guadalajara (Cl. de Julián Besteiro 3. 19004 -Guadalajara-), a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda, con el siguiente orden del día:

1. Palabras del Presidente, dación de cuenta y examen de la memoria anual que presenta la Junta de Gobierno.
2. Información sobre la primera y segunda convocatoria de subvenciones PERTE para la digitalización de comunidades de usuarios de agua para regadío (2023 y 2024).
3. Delegación en la Junta de Gobierno para la gestión de posibles líneas de ayuda.
4. Examen y aprobación de ingresos y gastos correspondientes al año 2025.
5. Aprobación tarifas generales de riego, para el año 2026.
6. Acuerdos a tomar sobre la próxima campaña de riegos.
7. Elección de cargos vacantes.
8. Asuntos varios.
 - Informe sobre los avances de la Celebración del Centenario.
 - Proyecto de financiación privada: resumen de amortizaciones y pagos.
 - Planificación de proyectos futuros: modernización y ampliación de la zona regable.
 - Situación del procedimiento legal contra Exbahi.
 - Activos de la Comunidad: estado y próximas publicaciones
9. Otros asuntos relevantes que puedan surgir entre la publicación y la celebración de la Junta.
10. Nombramiento de dos interventores para autorizar el acta.

PREVENCIONES.

La asistencia a la Junta podrá efectuarse por medio de representación conforme a los artículos 218.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y 74 de las Ordenanzas, que deberá acreditarse en la Comunidad hasta las 14 horas del día 12 de marzo de 2026.

La documentación para la asamblea se publicará en la página web de la Comunidad, de lo que se dará el oportuno aviso con la suficiente antelación.



Se ruega a los asistentes acudir en la franja horaria de 9.30 h. a 9.45 h. para registrar la entrada a la asamblea.

Las puertas se cerrarán a las 10.45 h. sin posibilidad de entrada posterior

En Guadalajara, a 5 de febrero de 2026. El Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal del Henares, D. Ángel Estremera Díaz.